

GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL Nº

-2019/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura,

15 AGO 2019

VISTOS:

Resolución Directoral Regional N° 0586-2019/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 09 de julio del 2019; Informe N° 1384-2019-GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 25 de julio de 2019; y demás actuados en cincuenta y seis (56) folios;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la emisión de la Resolución Directoral Regional Nº 0586-2019/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 09 de julio del 2019, por medio de la cual se resuelve:

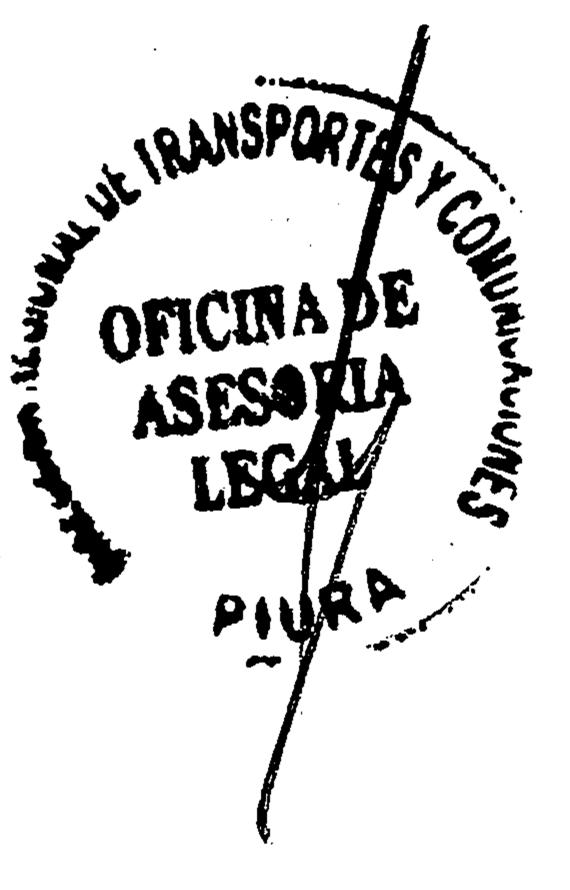
ARTÍCULO PRIMERO: SANCIONAR al señor conductor BENJAMIN JIMENEZ LOPEZ con la Multa de 01 UIT equivalente a Cuatro Mil Ciento Cincuenta y 00/100 Soles (S/. 4,150.00), por la comisión de la infracción CÓDIGO F.1 del Anexo 2 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC modificado por el Decreto Supremo N° 005-2016-MTC, referido a "Prestar el servicio de transporte de personas sin contar con autorización otorgada por la autoridad competente", infracción calificada como Muy Grave, CON RESPONSABILIDAD SOLIDARIA A LA PROPIETARIA EMPRESA DE TRANSPORTES SECHURA EXPRESS S.A., DEL VEHICULO DE PLACA DE RODAJE N° T1Z-707 de conformidad con la parte considerativa de la presente Resolución; multa que deberá ser cancelada en el plazo de 15 días hábiles, bajo apercibimiento de iniciarse procedimiento de ejecución coactiva, de conformidad con lo señalado por el inciso 3 del artículo 125° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y su modificatoria Decreto Supremo N° 063-2009-MTC.

ARTICULO SEGUNDO: APLÍQUESE EN VÍAS DE REGULARIZACION la medida preventiva de INTERNAMIENTO DEL VEHICULO DE PLACA DE RODAJE N° T1Z-707 de propiedad de la EMPRESA DE TRANSPORTES SECHURA EXPRESS S.A. de conformidad con lo establecido en numeral 89.2 del artículo 89°, numeral 92.1 artículo 92° y Anexo II del D.S 017-2009-MTC y sus modificatorias; medida preventiva cuya ejecución corresponde a la Unidad de Fiscalización de acuerdo a sus competencias.

ARTICULO TERCERO: REGÍSTRESE la presente sanción conforme corresponda en el registro de sanciones por infracciones al Servicio Público de Transporte, de acuerdo con el Artículo 106.1 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 063-2010-MTC.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFÍQUESE la presente Resolución al conductor LUIS ANTONIO CURO MORE en su domicilio CALLE LIBERTAD S/N CRISTO NOS VALGA SECHURA-PIURA información obtenida de la LICENCIA DE CONDUCIR obrante a folio (07) y (08), así también al propietario SANTOS MORE AMAYA en su domicilio CALLE LIBERTAD N° 615-CRISTO NOS VALGA-SECHURA-PIURA-SECHURA información obtenida del Escrito de Registro N° 01738 de fecha 13 de marzo de 2019; obrante a folio (65); en conformidad a lo establecido en el Artículo 120° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

Que, de la evaluación de los actuados se advierte que se incurrió en un error material al emitirse la Resolución Directoral Regional N° 0586-2019-GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR, de fecha 09 de Julio del 2019, al haber considerado









GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N°

0697

-2019/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura

15 AGO 2019

como sujetos del presente procedimiento en la parte resolutiva <u>Artículo Cuarto</u>: **NOTIFÍQUESE** al conductor **LUIS ANTONIO CURO MORE** en su domicilio CALLE LIBERTAD S/N CRISTO NOS VALGA SECHURA-PIURA información obtenida de la LICENCIA DE CONDUCIR obrante a folio (07) y (08), así como al propietario **SANTOS MORE AMAYA** en su domicilio CALLE LIBERTAD N° 615-CRISTO NOS VALGA-SECHURA-PIURA-SECHURA información obtenida del su domicilio CALLE LIBERTAD N° 615-CRISTO NOS VALGA-SECHURA-PIURA-SECHURA información obtenida del Escrito de Registro N° 01738 de fecha 13 de marzo de 2019; obrante a folio (65); en conformidad a lo establecido en el Artículo 120° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

Que, en virtud del **PRINCIPIO DE IMPULSO DE OFICIO** recogido en el numeral 1.3 del artículo VI del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General Decreto Supremo N° 004-2019- JUS que señala "Las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o prácticas de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias" en concordancia con en el artículo 212º inciso 1 de la ley 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que a la letra dice: "Los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificados con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión" en tanto que, el numeral 212º inciso 2 dispone "La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original"; siendo así se procede se realice de oficio la rectificación del error material contenido en el Artículo Cuarto de la Resolución Directoral Regional N° 0586-2019-GOB REG.PIURA-DRTyC-DR, de fecha 09 de Julio del 2019.

Que, siendo así y al verificarse que no se altera lo sustancial del contenido ni el sentido de la decisión conforme lo expresa la norma antes referida, es procedente rectificar el error material advertido en el artículo cuarto de la Resolución Directoral Regional N° 0586-2019-GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 09 de julio de 2019; en el extremo que lo correcto es el nombre correcto del conductor corresponde a la persona de BENJAMIN JIMENEZ LOPEZ y la propietaria la EMPRESA DE TRANSPORTES SECHURA EXPRESS S.A.

Que, por tales consideraciones, se hace necesario que la autoridad de Transportes conforme a lo señalado en el artículo 212° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 D.S N° 004-2019-JUS, Ley del Procedimiento Administrativo General se proceda a la emisión de la resolución correspondiente y estando a las visaciones de la Dirección de Transporte Terrestre, Unidad de Fiscalización y Oficina de Asesoría Legal;

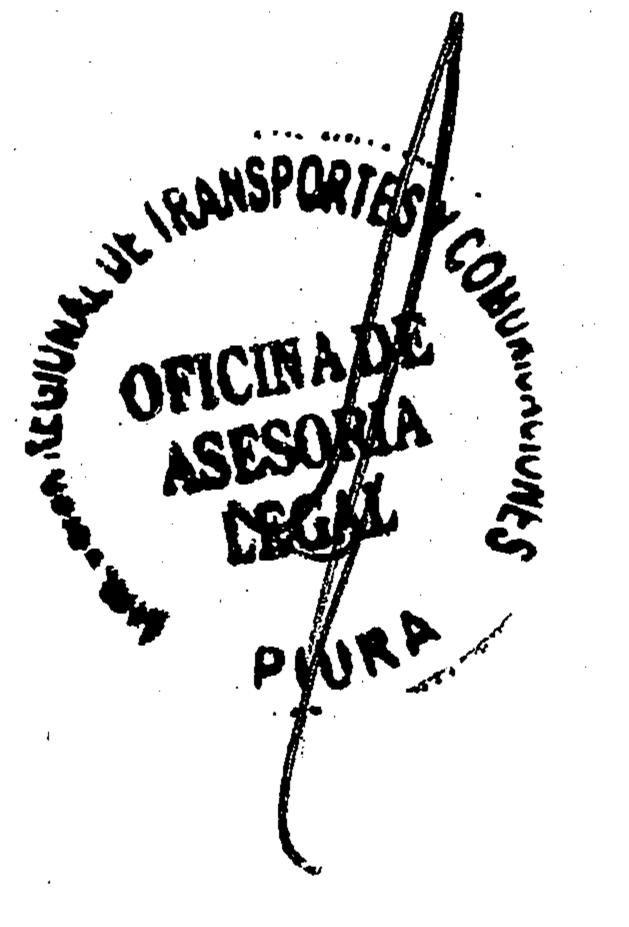
En uso de las atribuciones conferidas al Despacho mediante Ordenanza Regional N° 348-2016/GRP-CR de fecha 01 de Abril del 2016 y a las facultades otorgadas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 360-2019-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 11 de Abril del 2019;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECTIFICAR de oficio el error material consignado en el ARTICULO CUARTO de la Resolución Directoral Regional Nº 0586-2019/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 09 de julio del 2018

DICE: ARTICULO CUARTO: NOTIFÍQUESE la presente Resolución al conductor LUIS ANTONIO CURO MORE en









GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL Nº

0697

-2019/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura.

1.5 AGO 2019

su domicilio CALLE LIBERTAD S/N CRISTO NOS VALGA SECHURA-PIURA información obtenida de la LICENCIA DE CONDUCIR obrante a folio (07) y (08), así también al propietario **SANTOS MORE AMAYA** en su domicilio CALLE LIBERTAD N° 615-CRISTO NOS VALGA-SECHURA-PIURA-SECHURA información obtenida del Escrito de Registro N° 01738 de fecha 13 de marzo de 2019; obrante a folio (65); en conformidad a lo establecido en el Artículo 120° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

DEBE DECIR:

ARTICULO CUARTO: NOTIFÍQUESE la presente Resolución al conductor BENJAMIN JIMENEZ LOPEZ en su domicilio sito CALLE COMERCIO 717 CASERIO BECARA PIURA-SECHURA-VICE; información obtenida de la HOJA INFORMATIVA-CONSULTA EN LINEA INTRANET obrante a folio (15); así como a la propietaria EMPRESA DE TRANSPORTES SECHURA EXPRESS S.A. en su domicilio sito en CARRETERA LA LEGUA S/N AA. HH LOS POLVORINES (COSTADO GRIFO DANIEL)- PIURA, información obtenida del Escrito de Registro N° 10562 de fecha 25 de octubre de 2018; obrante a folio (27); en conformidad a lo establecido en el Artículo 120° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

ARTICULO SEGUNDO: MANTENER vigente los demás artículos de la Resolución Directoral Regional N° 0586-2019/GOB.REG.PIURA-DRTYDR de fecha 09 de julio de 2019.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a las partes interesadas y en sus domicilios antes señalados, así también la Resolución Directoral Regional N° 0586-2019/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 09 de julio de 2019.

ARTÍCULO CUARTO: HÁGASE DE CONOCIMIENTO la presente Resolución a la Dirección de Transporte Terrestre, Oficina de Asesoría Legal, Unidad de Registro y Fiscalización y Equipos de Trabajo de Contabilidad y Tesorería de esta Dirección Regional para los fines correspondientes.

ARTÍCULO QUINTO: DISPONER la publicación de la presente Resolución Directoral Regional en el portal de la web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones: www.drtcp.gob.pe

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CÚMPLASE Y ARCHIVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA DIRECCION REGIONAL DE/RANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

Ing. Cesar O. A. Nizama Garcia DIRECTOR REGIONAL

OFICIPA DE ASESORIA LEGAL SE

DIRECCION DE TRANSPORTE TERRESTRE